

**JUZGADO SDO CIRCUITO ADSCRITO AL-SJPJ-CFC**

Consejo Seccional Judicatura-BARRAQUILLA-DEIP
Consejo Superior Judicatura-Bogotá-DC

SIGCMA

SR JUEZ: informo que en **AT: 08-001-31-18-002-2.025-00073-00;** DE LUIS AMIN MOSQUERA MORENO, CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REPRESENTANTE LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN, DIRECTORA EJECUTIVA: LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO: PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – CCE DE LA FGN, RPTE: ANDREA DE PILAR VERDUGO PARRA; DIRECCIÓN SECCIONAL FISCALIA DE PUTUMAYO, RPTE NIDIA CARRILLO ORTIZ; COODINACIÓN UNIDAD ESPECIALIZADA, RPTE: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO; UNIVERSIDAD LIBRE, RPTE: CÉSAR LÓPEZ MEZA Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; **por presunta afectación al derecho básico al TRABAJO y otros; por reparto se adjudicó; sírvase proveer.**
BARRANQUILLA-DEIP-/30/JULIO/2.025/

Secretaria

Karen Pacheco Mendoza

JUZGADO SEGUNDO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA
TREINTA, MES: JULIO; DOS MIL VEINTICINCO {/30/7/2.025/MIÉRCOLES}

1} ASUNTO A TRATAR

Decide Juzgado sobre impartir el trámite pertinente dentro de la pretensión tutelar con el **RAD: 08-001-31-18-002-2.025-00073-00;** DE LUIS AMIN MOSQUERA MORENO, CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REPRESENTANTE LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN, DIRECTORA EJECUTIVA: LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO: PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – CCE DE LA FGN, RPTE: ANDREA DE PILAR VERDUGO PARRA; DIRECCION SECCIONAL FISCALIA DE PUTUMAYO, RPTE NIDIA CARRILLO ORTIZ; COODINACION UNIDAD ESPECIALIZADA, RPTE: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO; UNIVERSIDAD LIBRE, RPTE: CÉSAR LÓPEZ MEZA Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; **por presunta afectación del derecho fundamental TRABAJO y otros, reclamado por actora.**

2} CONSIDERACIONES

La solicitud reúne requisitos constitucionales legales se mencionan derechos básicos como afectados; se satisfacen los preceptos de arts: 1, 2, 5, 9, 86 Const Nal 37, Dto. 2.591/1.991; 4 Dto. 306/1.992; 1, 2; Decreto 333/2.021; se impartirá el trámite de rigor; se tendrán como pruebas:

- 2.1}** Pretensión de amparo y anexos una vez se supere el contradictorio por contraparte.
2.2} Se ordenará entregar copia de la tutela a pasiva e integrados en sintonía con su derecho a defenderse para que argumenten en plena coherencia con sus intereses.
2.3} Tener como pruebas las arrimadas; aunadas a las que se llegaren a incorporar; se practicarán necesarias para desatar lo pedido por activa y resistencia de parte pasiva No se accederá a la medida cautelar deprecada por actora; por cuanto **NO ESTÁ ACREDITADA EN EL RECURSO TUTELAR LA URGENCIA Y LA NECESIDAD** de la misma; ya que la pretensión principal la enmarcó en el art 7 Dto 2.591/1.991, puesto que no se cumplen exigencias del precitado artículo lo cual permite **NEGAR** pretendida medida cautelar.

3} CONFIANZA LEGÍTIMA Y PUBLICIDAD

El **/PREÁMBULO/SUPREMO/1.991/** preceptúa imperativamente que **EL PUEBLO DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE SU PODER SOBERANO E INVOCANDO LA PROTECCIÓN DE ...{DIOS}... INSTITUYE COMO FINALIDAD ESENCIAL DEL ESTADO LA CONVIVENCIA PACÍFICA PARA TAL COMETIDO PROMULGÓ EN ART 86 ERIGIÓ LA TUTELA PARA LA DEFENSA DE DERECHOS BÁSICOS DEL CONNACIONAL; LA ONU, en su declaración universal de derechos humanos; art 8 indica toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; a su turno, el art 25 de la convención americana de los derechos y deberes del hombre expone: toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos básicos reconocidos en la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal lesión sea cometida por servidores oficiales; por igualdad de trato, se atiende principio de confianza legítima, puesto que en casos similares el usuario de la justicia no puede ser sorprendido con cambios infundamentados; como medio expedito para notificar deberá intentarse notificación personal, Scia T:1.992-006, se librára oficio con resolutive o email, llamada a celu o tel, whatsapp y estado de rigor; se advierte que de cada memorial receptado en el email institucional del juzgado, para el contradictorio se surtirá traslado a todo interviniente, sin previo auto que lo ordene; arts: 29, 228 a 230CN; 16, 30, Dto 2.591/1.991; 4 Decreto 306/1.992; 289 C G P, conc; vinculan Sentencias C:2.001-836, C:2.010-980.**

En tal virtud, Juzgado Segundo Circuito Adscrito al SJPJ-CFC - de Barranquilla - DEIP,

{ADM: 13<13<072}

{AT: 13<072}

{AI: 54<054<334}

{2}

4} R E S U E L V E

4.1} ADMITIR pretensión Tutelar RAD: 08-001-31-18-002-2.025-00073-00 DE LUIS AMIN MOSQUERA MORENO, CONTRA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RPTE LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN, DIRECTORA EJECUTIVA: LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO: PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – CCE DE LA FGN, RPTE: ANDREA DE PILAR VERDUGO PARRA; DIRECCION SECCIONAL FISCALIA DE PUTUMAYO, RPTE NIDIA CARRILLO ORTIZ; COODINACION UNIDAD ESPECIALIZADA, RPTE: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO; UNIVERSIDAD LIBRE, RPTE: CÉSAR LÓPEZ MEZA Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; por la presunta afectación del derecho básico al **TRABAJO**, y otros; intervinientes anexarán pruebas; no se accederá a la medida cautelar deprecada por actora; por cuanto no está acreditada en el recurso tutelar la urgencia y la necesidad de la misma; ya que la pretensión principal la **ENMARCÓ EN EL ART 7 DTO 2.591/1.991, PUESTO QUE NO SE CUMPLEN EXIGENCIAS DEL PRECITADO ARTÍCULO LO CUAL PERMITE NEGAR LA PRETENDIDA MEDIDA CAUTELAR; APLICAN ARTS: 8 ONU-DDHH; 25 CONVENCIÓN AMERICANA DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; art 29Const Nal; 1, 2, 5, Dto 2.591/1.991; 4 Dto 306/1.992; 168 CGP; vinculan las Sentencias SU:1.999-047, C:2.014-367.**

4.2} AUTORIZAR que se proceda a integrar por pasiva a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RPTE LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN, DIRECTORA EJECUTIVA: LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO: PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – CCE DE LA FGN, RPTE: ANDREA DE PILAR VERDUGO PARRA; DIRECCION SECCIONAL FISCALIA DE PUTUMAYO, RPTE NIDIA CARRILLO ORTIZ; COODINACION UNIDAD ESPECIALIZADA, RPTE: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO; UNIVERSIDAD LIBRE, RPTE: CÉSAR LÓPEZ MEZA Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES; **PARA EJERCITAR SU DEFENSA, CONTRADICTORIO, PIDAN PRUEBAS, ALEGUEN, ETC; INTERVINIENTES, UNA VEZ RECIBAN OFICIO-NOTIFICACIÓN, SE INDIVIDUALIZARÁN ANTE JUZGADO: NOMBRES COMPLETOS, DIRECCIÓN, IDENTIFICACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, WHATSAPP DE EXCLUIR ÉSTE ASPECTO NO SE ANULARÁ;** artículos 4, Decreto 306/1.992; 167CGP; vinculan las Scias C:2.001-836, T:2.005-1.094, C:2.008-335, C:2.011-816 escritos se reciben en el email j02pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.3} ANUNCIAR a participantes que pueden allegar dentro de un día siguiente al recibo de oficio: alegatos o argumentos en defensa de sus intereses; así como las pruebas para soportar sus intereses respecto del caso constitucional en estudio; **SE ADVIERTE QUE DE CADA MEMORIAL RECEPTADO EN EL EMAIL INSTITUCIONAL DEL JUZGADO Y PARA EJERCICIO DEL CONTRADICTORIO SE SURTIRÁ INMEDIATO TRASLADO A TODOS LOS DEMÁS INTERVINIENTES, SIN NECESIDAD DE PROVEÍDO QUE LO ORDENE;** una vez cumplido el registro de rigor pertinente; su notificación y términos otorgados, pasará el despacho; desacato a esta providencia motivará sanciones correccionales vigentes: arresto, multa, copia del proveído se anexará para fines de notificar: según arts: 29, 31, 86 CN; 24, 52, 53 D 2.591/1.991; 58 a 60 LEAJ, vinculan como precedentes Scias T:1.992-006, C:1.992-543, T:2.010-555, C:2.010-980.

Notifíquese y Cúmplase

Juez

Ángel Humberto Pernet Pérez

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA-DEIP
DATA: /31/JULIO/2.025/.-. ESTADO: 3.355


SECRETARIA: KAREN PACHECO MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ADSCRITO AL SJPJ-CFC-BARRANQUILLA-DEIP
/CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SECRETARIAL:/ **/JULIO/2.025/**

EN DATA: _____ COMO SERVIDOR JUDICIAL ME TRASLADÉ A LA SEDE EN DONDE SE UBICA PARTE _____ Y **HAGO CONSTAR QUE REALICÉ DILIGENCIAS CON MIRAS A CONCRETAR LA NOTIFICACIÓN;** ADVIRTIENDO QUE APLICA ARTS: 4, DTO 306/1.992 Y 301 CGP; PARA LO CUAL CERTIFICO QUE: _____

NOTIFICADORA

NOTIFICADO


SECRETARIA: KAREN PACHECO MENDOZA

{ADM: 13<13<072}

{AT: 13<072}

{AI: 54<054<334}

{3}

Firmado Por:

Angel Humberto Pernet Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0461b3ffae1a1e8c45755416b435f2f3f05533c7157b768210b274f2e76a6**
Documento generado en 30/07/2025 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>